

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
DE COVINA-VALLEY**

GUÍA DE NOTIFICACIÓN ANUAL

2020-2021

**NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES
DE LOS PADRES**

El código de Educación de California (CE) 48980 requiere que los distritos escolares notifiquen anualmente a los padres acerca de sus derechos y responsabilidades con respecto a varios temas. Además, el código de Educación 48982 exige que las escuelas obtengan una garantía por parte de los padres de que han sido notificados sobre cómo acceder a la información en la Notificación de los Derechos y las Responsabilidades de los Padres.

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN AB 1012

Bajo la ley de la Asamblea (AB) 1012 y los artículos 51228.1 y 51228.2 del Código de Educación, para que un estudiante sea asignado a un período de curso sin contenido educativo o para que repita un curso en el cual ha recibido una "C" o mejor, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- El padre o tutor legal del estudiante o el estudiante (si tiene 18 años de edad o más) ha consentido por escrito firmando un formulario de consentimiento;
- El director ha determinado que el estudiante se beneficiará de tomar el curso;
- El director ha declarado en un documento escrito y guardado en la escuela que ningún estudiante será asignado a esos cursos a menos que la escuela haya cumplido con las condiciones especificadas; y
- Ningún estudiante está asignado a uno de estos cursos porque no hay suficientes actividades curriculares en las cuales el estudiante pueda participar durante ese período del día en particular.

Este formulario sirve como una notificación para los estudiantes matriculados en una de las tres escuelas preparatorias en el Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley y para sus padres o tutores legales acerca de las condiciones bajo las cuales un estudiante en los grados del 9 al 12 puede ser asignado a un «período de curso sin contenido educativo» por más de una semana en cualquier semestre o a repetir un curso que ya ha completado satisfactoriamente.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

CEC 51006. La Legislatura observa que la creciente integración de computadoras y tecnología de computación en nuestra economía presenta notables consecuencias para nuestra sociedad así también como implicaciones de igual importancia para la política educativa del estado. La Legislatura también señala que los métodos de distribución de recursos informáticos en las escuelas públicas tendrán un efecto importante sobre la capacidad del estado para cumplir con los problemas económicos, políticos y sociales de la nueva era tecnológica. El no exponer a los estudiantes de manera adecuada y temprana a la educación y recursos informáticos básicos causará que muchos de ellos tengan considerables desventajas en sus oportunidades de prosperar académicamente y en el mercado laboral en un futuro. Debido a que las mujeres componen el 51 por ciento de la población estudiantil en las escuelas públicas primarias y secundarias del estado, y que las minorías étnicas constituyen más de un tercio de esa población, es imprescindible que California adopte una política que asegure el acceso equitativo a programas de educación tecnológica.

CE 48980. Los estudiantes matriculados en los programas o en las actividades del Distrito deben seguir las normas y procedimientos del Distrito sobre el uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes y sus padres/tutores legales deberán confirmar electrónicamente o firmar y entregar el Acuerdo del Uso Aceptable de la Tecnología del Distrito antes de utilizar los recursos tecnológicos del Distrito. No cumplir con esta norma puede resultar en una acción disciplinaria y en la pérdida del privilegio de usar la tecnología o en responsabilidad civil o criminal.

[Enlace a la Política de Uso Aceptable de C-VUSD](#)

ACCESO DE LOS RECLUTADORES MILITARES

20 CEEUU 7908. La ley federal requiere que los Distritos escolares les den a los reclutadores militares el mismo

acceso a los alumnos de la preparatoria que se les otorga a instituciones de aprendizaje superior o a posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el Distrito no divulgue el nombre, domicilio y número de teléfono de su alumno sin previo consentimiento por escrito. La notificación escrita debe ser presentada a la escuela si el padre o tutor legal desea denegar el acceso a esta información.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS PARA LOS ESTUDIANTES

CE 49423 & 49423.1. Cualquier estudiante que requiera tomar, durante el día escolar regular, medicamentos prescritos por un médico o cirujano, podrá ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado o puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable o un medicamento que se inhala para el asma si el distrito escolar recibe una declaración por escrito de las instrucciones del médico detallando el método, la cantidad y la hora en la que dicho medicamento debe ser tomado.

COSTO PARA LOS EXÁMENES DE CURSOS AVANZADOS

CE 52244. Los estudiantes elegibles de la escuela preparatoria podrán recibir asistencia financiera para cubrir los costos de los exámenes de cursos con equivalencia universitaria, del Diploma Internacional de Preparatoria, o de ambos. Por favor póngase en contacto con el Director de Investigación y Evaluación de Programas.

EDUCACIÓN SOBRE EL SIDA, EL SEXO O LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

CE 51930 y ss. 51938. Los padres serán notificados por escrito antes de que se imparta cualquier instrucción, se dé una clase o parte de una clase sobre la salud sexual, prevención del HIV/SIDA o evaluaciones relacionadas al tema. Los materiales estarán disponibles para revisar antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar por escrito que el estudiante no participe en la instrucción o en la clase. CE 51930 y ss. Información más específica está disponible previa solicitud.

ESCUELAS ALTERNATIVAS

CE 48980 (b)/CE 58501/58505/51225.3. Los padres de cualquier estudiante pueden solicitar a la junta directiva del Distrito que establezca un programa de educación alternativa en el Distrito. Los requisitos para la graduación y los modos alternativos para completar el curso de estudios obligatorio están disponibles en la oficina de orientación de la escuela. (véase el documento adjunto CE 58501)

CIENCIA ANIMAL

CE 32255 y ss. Cualquier alumno con objeción moral a disecar o de otra manera dañar o destruir un animal o cualquier parte del mismo, deberá informar a su maestro sobre su oposición. Las objeciones deben ser confirmadas con una nota del padre o del tutor legal del alumno. Un alumno que decide no participar en un proyecto educativo que implica el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto alternativo, si el maestro cree que es posible llevar a cabo un proyecto académico alternativo adecuado.

NOTIFICACIÓN ANUAL

CE 51229. El Distrito proporciona una notificación anual para los padres o tutores legales de los estudiantes en los grados del 9 al 12 que explica los requisitos de admisión a la universidad, describe la educación en carreras técnicas, y ofrece información acerca de cómo los estudiantes pueden reunirse con los consejeros escolares. Esta información está disponible en la oficina del consejero de la escuela preparatoria.

PLAN PARA EL CONTROL DE ASBESTO

CRC, Título 40, artículo 763.93. El Distrito mantiene y actualiza anualmente su plan de gestión de materiales que

contienen asbestos y se encuentran en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan para el control de asbestos, por favor póngase en contacto con el Director Administrativo.

OPCIONES DE ASISTENCIA

CE 48980. El Distrito actualmente ofrece programas integrales de educación para niños en edad escolar matriculados en el kínder y en los grados del 1 al 12. Estos programas están disponibles en forma limitada según lo determinado por las Normas de la Junta Directiva a través de opciones reglamentarias de asistencia para los estudiantes que residen afuera de los límites del Distrito. Las opciones de asistencia obligatoria actuales y las opciones locales de asistencia disponibles para los estudiantes del Distrito son:

EC 48200, 48204, 48204.3 Residencia: Los menores entre las edades de 6 y 18 años están sujetos a la educación obligatoria y salvo a algunas excepciones, deben inscribirse en una escuela del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal. Un alumno puede alternativamente cumplir con los requisitos de residencia para asistencia a la escuela en un distrito escolar, si se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones: está colocado en un hogar temporal o institución para niños autorizada dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo a un compromiso de colocación según el Código de Bienestar e Instituciones: es un alumno que vive en un hogar de crianza temporal que permanece en su escuela de origen; es un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; es un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y que vive dentro de los límites del distrito escolar o; es un estudiante que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar; o es un alumno cuyo padre es trasladado o está pendiente de traslado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de acuerdo a una orden militar oficial. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley también considera que un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el Distrito si uno o ambos padres o tutores legales del alumno trabajan físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

CE 35160.5(b) Inscripción Intradistrital Abierta: Permite a los padres solicitar la inscripción en una escuela que ha declarado tener más espacio. La opción de elegir está disponible para los estudiantes cuyos padres o tutores legales residen actualmente dentro de los límites de asistencia del Distrito y solicitan admisión a las escuelas con vacantes. Las selecciones se basan en un proceso de selección al azar e imparcial. Información adicional y los formularios de solicitud para las escuelas con vacantes están disponibles en la oficina del Distrito o de la escuela durante el mes de marzo de cada año escolar. A los estudiantes que sean víctimas de acoso escolar se les permitirá un permiso intradistrital para transferirse si hay espacio disponible en el mismo nivel de grado escolar. Si no hay espacio "dentro del distrito" para asistir, el estudiante puede solicitar un permiso "entre distritos" (interdistrital) a otro distrito sin demora en el permiso para irse del distrito de origen, pero esto no garantiza la entrada a un distrito externo. El proceso para ingresar a otro distrito escolar se realizará de acuerdo con las políticas de transferencia del distrito deseado. Una "víctima de un acto de acoso escolar" significa que se ha determinado que un alumno ha sido víctima de acoso escolar mediante una investigación conforme al proceso de quejas descrito en el Artículo 234.1 y el acoso escolar fue cometido por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto al acoso escolar ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia local de aplicación de la ley. "Acoso escolar" significa cualquier comunicación física o verbal grave o ineludible hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulta en que una persona razonable tema que se le haga daño a su persona o propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o en la capacidad

de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. El acoso escolar se puede exhibir en la creación o transmisión del acoso escolar en línea, dentro o fuera del plantel escolar, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, video o imagen en una publicación en un sitio web de Internet de una red social o una página de insultos que crea una falsificación de identidad creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de acosar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de acoso escolar.

CE 46600 Asistencia Interdistrital: El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso para irse del distrito escolar de domicilio para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden concertar acuerdos para la transferencia interdistrital de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o negar transferencias, y pueden contener los estándares para volver a solicitar y especificar los términos y condiciones bajo los cuales un permiso puede ser revocado. A menos que se especifique en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a presentar una solicitud para la transferencia interdistrital y la Junta de Educación del distrito en donde está matriculado deberá permitir que el alumno continúe asistiendo a la escuela en la cual está matriculado. Un estudiante que ha completado el grado 10 para el 30 de junio puede permanecer matriculado en el distrito de matriculación para los grados 11 y 12 sin ninguna revocación del distrito deseado, y debe ser tratado igual que cualquier otro estudiante residente.

Independientemente de que exista un acuerdo o se otorgue un permiso, el distrito escolar de domicilio no puede prohibir la transferencia de un alumno que es hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de propuesta inscripción si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia. Tampoco puede un distrito prohibir un permiso interdistrital de salida cuando no hay opciones de permisos intradistritales (dentro del distrito) disponibles para una víctima de acoso escolar. Una "víctima de un acto de acoso escolar" significa que se ha determinado que un alumno ha sido víctima de acoso escolar mediante una investigación conforme al proceso de quejas descrito en el Artículo 234.1 y el acoso escolar fue cometido por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto al acoso escolar ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia local de aplicación de la ley. "Acoso escolar" significa cualquier comunicación física o verbal grave o ineludible hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulta en que una persona razonable tema que se le haga daño a su persona o propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o en la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. El acoso escolar se puede exhibir en la creación o transmisión del acoso escolar en línea, dentro o fuera del plantel escolar, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, video o imagen en una publicación en un sitio web de Internet de una red social o una página de insultos que crea una falsificación de identidad creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de acosar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de acoso escolar. Un estudiante que está apelando una decisión para la aprobación de un permiso interdistrital en la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para una admisión provisional al distrito deseado en los grados del TK al 12, mientras continua con el proceso de apelación, si el distrito deseado dispone de espacio, a no exceder de dos meses.

Si el personal del distrito escolar de domicilio o el distrito de la propuesta inscripción ha determinado que un estudiante ha sido víctima de un acto de acoso escolar (bullying), tal como se define en CE 48900(r), podrá, a petición del padre o tutor legal, darle prioridad para la asistencia interdistrital bajo un acuerdo vigente o, de no

existir un acuerdo, darle consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Cada distrito escolar publicará sus acuerdos de política interdistrital y capacidad total del distrito local en sus páginas web del distrito o escuelas. Las razones por las cuales las peticiones de transferencia se aprueban o denegan deben ser actualizadas en la página web del distrito conforme a las políticas de la junta. El distrito escolar ofrecerá, por escrito, el proceso de apelación del Condado con la denegación final. El proceso de apelación del Condado puede tardar un máximo de dos meses. Si tiene alguna pregunta acerca del proceso interdistrital, por favor llame a la oficina del distrito al 626-974-7000 o la oficina del Condado al 562-922-6233.

La política 5118 actual de la Junta define las opciones de asistencia disponibles para estudiantes.

DISTRITO DE PREFERENCIA

CE 48300/48507. Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia. Una junta escolar que elige manejar el distrito escolar como un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesta a aceptar y deberá aceptar a todos los alumnos que soliciten una transferencia hasta que el distrito escolar esté al máximo de su capacidad. El distrito escolar de preferencia deberá asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso imparcial y aleatorio que no tenga en cuenta su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, origen étnico, idioma natal, alfabetización, necesidades especiales o ninguna de las características individuales enumeradas en el artículo 200. El padre de un alumno que solicita una transferencia deberá presentar una solicitud al distrito escolar de preferencia a más tardar el 11 de diciembre del año escolar anterior al año escolar en el cual el alumno desea transferirse. El padre será notificado por escrito para el 15 de febrero avisándole si el estudiante fue provisionalmente aceptado, rechazado o puesto en una lista de espera para el próximo año escolar. Un proceso modificado para presentar solicitudes está disponible para hijos de personal militar que ha sido trasladado.

Empleo en vez de residencia (Proyecto de Ley Allen)

CE 48204. Algunos distritos escolares pueden optar por aceptar empleo en vez de residencia. Un distrito escolar permite que un alumno haya cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito si por lo menos uno de los padres o tutores legales del alumno está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de diez horas durante la semana escolar. Una vez admitido a la residencia, la transferencia del alumno puede ser revocada solo si el padre deja de ser empleado dentro de los límites del distrito. Como residente, el estudiante no tiene que volver a solicitar la transferencia para que sea válida.

ASISTENCIA

CE 46014/CE 48205. El permiso de ausencia a la escuela por enfermedad personal o por razones personales justificadas (excepto por enfermedad) se podrá conceder a solicitud. Un estudiante también tendrá permitido salir de la escuela cuando él o ella sea el padre que tiene la tutela de un niño que está enfermo o tiene una cita médica durante el horario de clases. Por ausencias aprobadas por el director o su designado y por ausencias justificadas, se le permitirá al estudiante recuperar las tareas y las pruebas que perdió durante la ausencia cuando sea razonablemente posible facilitarlas y completarlas, y luego de terminarlas satisfactoriamente, se le dará el crédito completo. Una ausencia personal justificada no se considera como excusa para el prorratio. Por favor véase el artículo CE 48205 a continuación.

Ausencias justificadas que no sean por enfermedad - CE § 48205

- (a) No obstante el artículo 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) Debido a su propia enfermedad.
- (2) Debido a una cuarentena bajo las instrucciones de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.
- (3) Por recibir servicios médicos, dentales, de un oculista o de un quiropráctico.
- (4) Por asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si los servicios funerarios se llevan a cabo en California o no más de tres días si se llevan a cabo afuera de California.
- (5) Por el propósito de actuar como jurado en la manera que prescribe la ley.
- (6) Debido a la enfermedad o a la cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre que tiene la tutela, incluyendo las ausencias para cuidar a un niño enfermo por las cuales la escuela no requerirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables que incluyen, pero no se limitan a, una comparecencia ante un tribunal, asistencia a servicios funerarios, prácticas de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de trabajo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor legal ha hecho una petición por escrito para la ausencia del alumno y esta ha sido autorizada por el director o por un representante designado de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.
- (8) Por servir como miembro de la junta electoral de un precinto para una elección de acuerdo al artículo 12302 del Código Electoral.
- (9) Por pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en el Artículo 49701 y lo han llamado al deber, está en uso de licencia o ha vuelto recientemente del despliegue militar de una zona de combate o de un puesto de apoyo táctico para el combate. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un período de tiempo determinado según la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Por asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para hacerse ciudadano de Estados Unidos.
- (11) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) del Artículo 48260.

- (b) A un alumno ausente de la escuela bajo este artículo se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, se le deberá dar crédito completo. Los maestros de las clases a las que el alumno faltó determinarán cuales pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (c) Para el propósito de este artículo, la asistencia a los retiros religiosos no debe ser de más de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias conforme a este artículo se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generarán pagos prorrateados de parte del estado.
- (e) "Familia inmediata" significa padre/madre o tutor legal, hermano(a), abuelo(a), o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno(a).

DISPONIBILIDAD DE PROSPECTO

CE 49063 y 49091.14. Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios que incluya títulos, descripciones y objetivos de enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Esta información está disponible en la página web del distrito (c-vusd.org).

EDUCACIÓN BILINGÜE

CE 52173. Los padres tienen el derecho a consultar antes de la colocación del niño en un programa de educación bilingüe. Los padres recibirán la notificación por correo o en persona. Los padres tienen el derecho a no matricular a su hijo en dicho programa.

PROGRAMA DE CAL GRANT

CE 69432.9.

Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no se tiene que devolver. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad así también como cualquier requisito mínimo del promedio de calificaciones (GPA). Las becas Cal Grant se pueden usar en cualquier Universidad de California, Universidad estatal de California o universidad pública de dos años de California. Algunas universidades independientes y vocacionales o escuelas técnicas en California también aceptan Cal Grants.

Para asistir a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, se los considera a todos los estudiantes del grado 12 automáticamente como solicitantes de Cal Grant y la escuela o un encargado del distrito escolar presentará electrónicamente el promedio de calificaciones (GPA) de cada estudiante del grado 12 antes del plazo de vencimiento del 1.º de octubre a la Comisión de Ayuda para el Estudiante de California (CASC). Un estudiante, o el padre o tutor legal de un estudiante menor de 18 años de edad, puede llenar un formulario para indicar que no desea que la escuela envíe electrónicamente el GPA del estudiante a CASC. Hasta que un estudiante cumpla 18 años de edad, sólo el padre o tutor legal puede optar para excluir al estudiante. Una vez que el estudiante cumpla 18 años de edad, sólo el estudiante puede optar por excluirse a sí mismo y puede optar por incluirse si el padre o el tutor legal había decidido anteriormente excluir al estudiante. La notificación en cuanto a CASC y la oportunidad de optar por no ser automáticamente considerado como solicitante de Cal Grant se le ofrecerá a todos los estudiantes y a sus padres o tutores legales antes del 1.º de enero del año escolar en que el estudiante esté cursando el grado 11.

EXAMEN DE APTITUD EQUIVALENTE A LA PREPARATORIA EN CALIFORNIA

5 CRC 11523. El Examen de Aptitud Equivalente a la Preparatoria en California (CHSPE) es un examen voluntario que evalúa el dominio de habilidades básicas en lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. A los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE se les otorga un Certificado de Aptitud Académica emitido por la Junta de Educación del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Aptitud Académica puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, salir de la escuela preparatoria antes de tiempo. El Certificado de Aptitud Académica, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de admisión e inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net>.

ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

CE 221.5(d). Los padres serán notificados por adelantado sobre la orientación vocacional y la selección de cursos comenzando con la selección de cursos para el séptimo grado con el fin de promover la equidad y permitirle a los padres participar en las sesiones de orientación y en las decisiones.

DENUNCIAS DE MALTRATO Y NEGLIGENCIA DE MENORES

CP 11164 y ss. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén bajo su cuidado. Todos los empleados del Distrito son considerados informantes obligatorios y la ley les requiere denunciar casos de maltrato y negligencia de menores cuando existe una sospecha razonable de que ha ocurrido un maltrato o negligencia. Los empleados del Distrito no pueden investigar para confirmar una sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas haciendo una denuncia oficial por teléfono, en persona o por escrito a una agencia del orden público local correspondiente (p. ej., el Departamento de Policía o del Alguacil, el Condado, el Departamento de Libertad Condicional o el Departamento de Bienestar Público/Servicios de Protección de Menores del Condado). Tanto el nombre del informante como la misma denuncia serán confidenciales y no podrán ser revelados salvo a las agencias autorizadas.

Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho a presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que sospechen ha maltratado a un niño en una escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito sobre algún incidente contactando al Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos.

El maltrato de menores no incluye una lesión ocasionada por fuerza razonable y necesaria emitida por un empleado escolar o persona que esté participando en una escuela:

1. Para detener un disturbio que amenaza con causar una lesión física a personas o daños a la propiedad;
2. Para propósitos de defensa propia;
3. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén bajo el control de un estudiante; Para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y mantener las situaciones adecuadas y debidas que conducen al aprendizaje.

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES – REQUISITO DE EXAMEN FÍSICO PARA PRIMER GRADO

Código de Salud y Seguridad 124100/124105. Un examen de salud gratuito bajo el Programa de Asistencia Médica de California está disponible para estudiantes de primer grado que califiquen. Contacte a la oficina de su escuela para obtener más información. Los estudiantes de primer grado pueden ser excluidos de la escuela hasta por cinco (5) días por no cumplir o no firmar un documento para prescindir del requisito.

COMPORTAMIENTO APROPIADO EN EL PLANTEL ESCOLAR

CC 1708.9, CE 32210. Cualquier persona que perturbe intencionalmente una escuela pública o una junta escolar pública es culpable de un delito menor y será castigada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500). *Es ilegal que cualquier persona, excepto un padre o tutor legal que actúe hacia su hijo menor de edad, intencionalmente intente lesionar, intimidar, interferir o amenazar a la fuerza, u obstruir físicamente con o sin violencia a cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier plantel escolar público o privado.*

PLANTEL ESCOLAR CERRADO

CE 44808.5. Todas las escuelas del Distrito tienen una norma de "plantel escolar cerrado". Los estudiantes no deben salir de la escuela durante el día escolar sin autorización por escrito de los padres y permiso de la escuela.

Los estudiantes de los grados once y doce pueden salir de la escuela durante la hora del almuerzo, con la autorización previa de los padres y de la escuela. Ni el Distrito escolar ni ningún oficial o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier estudiante durante el tiempo en que el estudiante haya salido del plantel escolar conforme a este artículo del Código de Educación.

ATLETISMO COMPETITIVO

CE 221.9. Desde el año escolar 2015-2016 y cada año subsiguiente, cada escuela pública primaria y secundaria, incluyendo cada escuela chárter, que ofrece atletismo competitivo, pondrá a disposición del público al final del año escolar toda la siguiente información:

1. La inscripción total de estudiantes en la escuela, clasificada por género.
2. El número de estudiantes matriculados en la escuela que participan en atletismo competitivo, clasificados por género.
3. El número de equipos de niños y de niñas, clasificados por deporte y por nivel de competición. Las escuelas deberán proporcionar esta información al público mediante la publicación en sus páginas web. El "atletismo competitivo" significa deportes que tienen un entrenador para la actividad, una organización de gobierno, practican y compiten durante una temporada definida y consideran la competición como su objetivo principal.

Atletas competitivos que buscan programas deportivos en Universidades

CE 67455: Bajo la ley estatal, los estudiantes que son testigos o son víctimas de cualquier acto indebido tolerado por la organización atlética de educación superior, tienen el derecho a reportar, presentar o ayudar de cualquier forma a reportar cualquier violación de los derechos de los atletas estudiantiles que involucre al programa, a los participantes o al personal. Este derecho a presentar dichos reportes está garantizado por la "**Declaración de Derechos del Estudiante Deportista**" y no puede dar lugar a la retribución o eliminación de ningún beneficio si el reporte se ha realizado de buena fe y con honestidad.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR: AVISO ANUAL

CE 32286/32288/32288(c)/35294. El estado del plan de seguridad de cada escuela será presentado anualmente en la Boleta Informativa mediante la cual la escuela rinde cuentas. El consejo directivo o comité de planificación de seguridad de cada escuela notificará a las personas y las entidades indicadas sobre la reunión pública necesaria para permitir que los miembros del público tengan la oportunidad de expresar su opinión sobre el plan de la escuela. El distrito escolar notificará anualmente al Departamento de Educación Estatal antes del 15 de octubre sobre cualquier escuela que no haya desarrollado un plan integral de seguridad para su plantel escolar.

CONMOCIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA

CE 49475. Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un choque, golpe o sacudida de la cabeza o por un golpe en otra parte del cuerpo en el que la fuerza se transmite hacia la cabeza. A pesar de que la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden dar lugar a complicaciones tales como al daño cerebral prolongado y a la muerte si no se reconocen y se tratan adecuadamente. Un distrito escolar, escuela chárter o escuela privada que elige ofrecer un programa atlético debe retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela, por el resto del día, a un atleta que se sospecha haya sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante dicha actividad. El atleta no podrá regresar a la actividad hasta que sea evaluado y reciba permiso por escrito de un

profesional certificado en el cuidado de la salud. *Si el proveedor certificado en el cuidado de la salud determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el atleta deberá completar también un protocolo graduado de retorno al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor certificado en el cuidado de la salud.* Anualmente se debe llenar y devolver a la escuela una hoja de información sobre las conmociones cerebrales y las lesiones en la cabeza firmada por el atleta y el padre o tutor legal del atleta antes de que el atleta empiece a practicar o a competir. Este requisito no es aplicable cuando el atleta participa en una actividad deportiva durante el horario regular de clases o como parte del curso de educación física.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

CE 46010.1. Los funcionarios escolares pueden excusar de la escuela a estudiantes en los grados del 7 al 12 que tengan el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del estudiante.

CONTINUACIÓN DE MEDICAMENTOS

CE 49480. Los padres de un estudiante que toma medicamentos de manera regular deben informarle a la escuela acerca del medicamento (tipo y dosis) y el nombre del médico. Con el consentimiento de los padres, la escuela puede comunicarse con el médico para determinar los posibles efectos de la medicina sobre el comportamiento del estudiante y los posibles síntomas de efectos secundarios adversos.

CONTROL DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS E INMUNIZACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CE 49403. El Distrito puede permitir a cualquier médico o cirujano registrado o a cualquier enfermera registrada que actúa bajo la dirección de un supervisor médico y cirujano, que administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuando los padres hayan dado su permiso por escrito para la administración de tal agente inmunizante. Comenzando el 1.º de julio de 2019, todos los niños que entren TK-12 deben mostrar un comprobante de las vacunas requeridas según el Departamento de Salud Pública de California. Estas incluyen 4 dosis de la vacuna contra el Polio, 5 dosis de la Dtap, 3 dosis de la Hep B, 2 dosis de la MMR y 2 dosis de la vacuna contra la Varicela. Se les requiere a todos los alumnos que avanzan al grado 7 tener inmunizaciones actualizadas y 1 dosis de Tdap y 2 dosis de la vacuna contra la Varicela. Por favor consulte las siguientes páginas web para información adicional.

<http://eziz.org/assets/docs/IMM-222School.pdf>

<http://eziz.org/assets/docs/IMM-222ChildCare.pdf>

SUBSTANCIAS REGULADAS: OPIOIDES

CE 46010.1. Cada año escolar, las autoridades escolares deben proporcionarle información a los atletas acerca de los riesgos y efectos secundarios del uso de opioides. Los padres y los estudiantes atletas deben firmar un acuse de recibo del documento anualmente.

CURSOS Y REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN: HIJOS DE FAMILIAS EN LAS FUERZAS ARMADAS

EC 51225.1 y 51225.2. Los niños de familias en las fuerzas armadas pueden calificar para una exención de los cursos requeridos para graduarse localmente si estos son más que los requeridos por el estado de California. Se otorgará crédito completo o parcial por todas las clases cursadas en otra escuela afuera del Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley.

PROBLEMAS DE CUSTODIA

Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo o a registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción o documentos de divorcio indicando específicamente las limitaciones de visitas y estas órdenes estén archivadas en la oficina escolar. Cualquier situación de entrega a un adulto que ponga en duda el bienestar del estudiante será manejada a la discreción del administrador de la escuela o su designado. En caso de que cualquier tal situación se convierta en una perturbación en la escuela, se llamará y se solicitará la intervención de la policía. Se les pide a los empleados de la escuela que hagan todo lo posible para ponerse en contacto con el padre que tiene la tutela cuando un padre o cualquier otra persona no indicada en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño.

DAÑOS A LA PROPIEDAD ESCOLAR

CE 48904. El padre o tutor legal de un estudiante cuya mala conducta cause lesiones o la muerte de otro estudiante o empleado del Distrito, o que intencionalmente destruya o dañe de cualquier modo la propiedad perteneciente al Distrito, será declarado responsable por los daños causados por el estudiante.

DIRECTORIO DE INFORMACIÓN

C 49073. El "Directorio de Información" incluye uno o más de los siguientes detalles: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura si es miembro de un equipo deportivo, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y escuela pública o privada a la que asistió más recientemente. La información será dada a conocer según lo señalado en las políticas de la Junta. No se puede divulgar información a entidades lucrativas privadas, con excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación que incluyen, pero no se limitan a periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutores legales a menos que el padre o tutor legal presente una notificación por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información en el directorio del estudiante. El directorio de información de un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre o el alumno al que se le han dado los derechos de padre, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el directorio de información pueda ser divulgado.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/ROPA DE PANDILLAS/VESTIMENTA ESTANDARIZADA PARA TODAS LAS ESCUELAS

CE 35183/CE 35183.5 El Distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta que prohíba el uso de "ropa relacionada con pandillas". Las escuelas permitirán durante el día escolar artículos de ropa de protección solar para el uso al aire libre como se establece en el código de vestimenta. Se requiere que los estudiantes de la primaria usen un uniforme escolar/vestimenta estandarizada. Además, el Código de Educación permite que los estudiantes usen protector solar durante el día escolar sin una nota o receta médica.

ESTUDIANTE CONDUCTOR

CE 35211. Se les informa a los padres sobre la posible responsabilidad civil y la cobertura de seguro obligatoria para estudiantes conductores. Por favor consulte con su compañía de seguros privada para más información.

COORDINADOR EDUCATIVO PARA LOS NIÑOS EN ADOPCIÓN TEMPORAL

CE 48204, 48645.5, 48853 y 48853.5, CBI 317 y 16010

Requiere que el Departamento de Educación Estatal, en consulta con el Grupo de Expertos en Educación para Menores en Adopción Temporal de California, desarrolle un aviso estandarizado de los derechos educativos de los niños en adopción temporal, como se especifica, y ponga el aviso a disposición de los coordinadores educativos de los niños en adopción temporal para su difusión mediante la publicación del aviso en su sitio de Internet.

Equidad Educativa:

CE 66251, 66260.6, 66270 y 66270.3: La Ley de Equidad en Educación Superior declara que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica especificada tal como los cortes de pelo, los mismos derechos y oportunidades y agrega esta oportunidad para solicitar ayuda financiera para la educación superior para que también sea equitativa, y una solicitud no se le puede denegar a un estudiante por su estatus migratorio. Esto no garantiza ninguna elegibilidad final, sino simplemente el poder solicitar ayuda financiera como cualquier otro estudiante, sin discriminación.

DISPOSITIVOS PARA ENVIAR SEÑALES ELECTRÓNICAS

CE 48901.5. (a) La junta directiva de cada distrito escolar, o su representante, puede regular la posesión o el uso de cualquier aparato para enviar señales electrónicas que opera mediante la transmisión o recibo de ondas de radio, incluyendo, entre otros, equipos buscapersonas y de señalización, por alumnos del distrito escolar mientras los alumnos están en el plantel escolar, mientras están asistiendo actividades patrocinadas por la escuela, o mientras están bajo la supervisión y el control de empleados del distrito escolar. (b) A ningún alumno se le prohibirá poseer o usar un dispositivo para emitir señales electrónicas que un médico o cirujano certificado haya determinado como esencial para la salud del alumno y el uso del dispositivo esté limitado a propósitos relacionados a la salud del alumno.

Dispositivo Electrónico Auditivo o para Gravar

CE 51512. El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier dispositivo electrónico auditivo o para grabar en cualquier salón de clase sin previo consentimiento del maestro y del director está prohibido debido a que perturba e impide el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, excepto el alumno, en violación intencional será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación será sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

Sistemas Electrónicos de Suministros de Nicotina (cigarrillos electrónicos)

CP 308. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley prohíbe el uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS, por sus siglas en inglés) tales como cigarrillos electrónicos, plumas de hookah, cigarrillos y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en todas las propiedades y vehículos del distrito en todo momento. Los ENDS a menudo se fabrican de manera que aparenten ser cigarrillos, cigarros y pipas, pero también pueden aparentar ser objetos de la vida diaria tales como plumas, inhaladores para el asma y contenedores de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar nicotina; se pueden usar para vaporizar otras drogas como la marihuana, la cocaína y la heroína.

Los estudiantes que usen, estén en posesión, ofrezcan, arreglen o negocien vender ENDS pueden estar sujetos a una medida disciplinaria, particularmente porque los ENDS son considerados como parafernalia de drogas, tal

como lo define el 11014.5 del Código de Salud y Seguridad. El artículo 308 del Código Penal también declara que toda persona menor de 18 años de edad que compre, reciba o posea cualquier tipo de tabaco, cigarrillos o papeles de cigarrillo, o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia diseñada para fumar tabaco, productos de tabaco, o cualquier sustancia regulada, deberá, cuando lo condenen, ser castigado con una multa de setenta y cinco dólares (\$75) o 30 horas de trabajo de servicio a la comunidad.

INFORMACIÓN DE EMERGENCIA

CE 49408. Se les requiere a los padres proporcionar información de emergencia actualizada, incluyendo las direcciones y los números de teléfono del hogar y del trabajo, así también como la información de los adultos que puedan asumir responsabilidad por el estudiante en un caso de emergencia.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ANAFILAXIA

CE 49414. Requiere que los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter proporcionen autoinyectores de epinefrina de emergencia a las enfermeras escolares y al personal capacitado y los autoriza a utilizar autoinyectores de epinefrina para proporcionar ayuda médica de emergencia a las personas que sufran o que razonablemente se crea que estén sufriendo de una seria reacción alérgica que amenace a su vida (anafilaxia). La anafilaxia es una seria reacción alérgica que puede potencialmente amenazar a la vida de una persona después de que la persona sea expuesta a un elemento que provoca alergias tal como una comida, medicina, picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen constricción de las vías respiratorias, salpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareo. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas de escuela a estudiantes que previamente no habían sido diagnosticados con alergias a una comida u a otras cosas. Si no se administra la epinefrina inmediatamente seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede ocurrir una muerte. Poder reconocer la situación y tratarla de inmediato puede salvar vidas. Cambios recientes al CE 49414 ahora requieren que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado y los autoriza a usar epinefrina autoinyectable con cualquier estudiante que pueda estar sufriendo de anafilaxia sin importar el historial conocido.

ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS

CE 310/311, 5 CRC 11309. Los padres serán notificados sobre la colocación de su hijo en un programa estructurado de inmersión en el idioma inglés y de la posibilidad de solicitar una exención.

AVISO DE IDENTIFICACIÓN DE APRENDICES DEL INGLÉS

CE 313.2. Los padres serán notificados en cuanto al estatus de dominio del inglés de sus hijos y si sus hijos han sido identificados como "Aprendices de Inglés a Largo Plazo" o como "En Riesgo de convertirse en Aprendices de Inglés a Largo Plazo".

EVALUACIÓN DE LA SALUD PARA INGRESAR A LA ESCUELA

CSS 124085, 124100 y 124105. La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno proporcione a la escuela documentación que compruebe que el alumno ha recibido una evaluación médica dentro de los 90 días después de empezar primer grado. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta por 5 días por incumplimiento o por no proporcionar una exención. El departamento de salud local ofrece exámenes de salud gratuitos.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

CE 200 y ss. 5 CRC 4900, Título 6, Ley de Derechos Civiles/Título 9, Ley de la Educación de 1972. El plan del Distrito para garantizar igualdad de oportunidades educativas está disponible al público en la oficina del Superintendente, durante el horario regular de trabajo. La falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación en los programas del Distrito. El Distrito no discrimina por razones de sexo, raza, color, origen nacional, religión, ascendencia, grupo étnico, estado civil o de paternidad, discapacidad mental o física, orientación sexual o falta de conocimiento del idioma inglés.

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO

CE 66251, 66260.6, 66270 y 66270. La Ley de Equidad en Educación Superior declara que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica especificada tal como los cortes de pelo, los mismos derechos y oportunidades y agrega esta oportunidad para solicitar ayuda financiera para la educación superior para que también sea equitativa, y una solicitud no se le puede denegar a un estudiante por su estatus migratorio. Esto no garantiza ninguna elegibilidad final, sino simplemente el poder solicitar ayuda financiera como cualquier otro estudiante, sin discriminación.

JUSTIFICACIÓN PARA NO RECIBIR ENSEÑANZA POR CREENCIAS RELIGIOSAS

CE 51240. Cuando la formación religiosa de un estudiante entra en conflicto con cualquier parte de una clase de salud, vida familiar o educación sexual, el estudiante será excusado de esa parte de la instrucción, si así lo solicita por escrito el padre o tutor legal.

EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS LOCALES PARA LA GRADUACIÓN PARA MENORES EN ADOPCIÓN TEMPORAL

CE 48853, 49069 y 51225.2. A los menores en adopción temporal y sin hogar se les permite tener derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, inscripción en la escuela local integral, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos del estado con un posible quinto año o exención de los requisitos de graduación locales y el acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Los estudiantes que ingresan son evaluados caso por caso para determinar las opciones disponibles.

ALMUERZOS ESCOLARES GRATUITOS Y A PRECIOS REDUCIDOS

CE 49510/CE 48980(b)/CE 49520. El Distrito ofrece almuerzos gratuitos o a precios reducidos en la escuela a cada estudiante cuyo padre califica y completa el formulario de solicitud requerido. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el Departamento de Servicios de Nutrición o en la escuela.

EDUCACIÓN FUTURA

CE 48980(d). Se les informa a los padres sobre la importancia de invertir en la futura educación universitaria de sus hijos.

PROGRAMA PARA ESTUDIANTES SOBRESALIENTES

5 CRC 3831. Un plan escrito para el programa de Educación para Estudiantes Sobresalientes (GATE) está disponible en la oficina del Director de Currículo.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITOS

CE 48980(j). Ningún estudiante obtendrá una calificación reducida o perderá crédito debido a cualquier ausencia o por ausencias justificadas conformes al CE 48205, por tareas que no hizo, o por exámenes que puedan ser razonablemente proporcionados y completados en un plazo de tiempo razonable. Consulte el CE 48205 adjunto para más información relacionada a la reducción de calificaciones y a la pérdida de crédito.

LEY DE ESCUELAS LIBRES DE PISTOLAS

CE 48915(c). De conformidad con lo dispuesto en 20 CEEUU 8921, cualquier estudiante que se determine que ha traído un arma de fuego a la escuela será expulsado por un período de no menos de un año, a menos que la expulsión sea modificada por la Junta de Educación y que el estudiante sea remitido al sistema de justicia penal.

COBERTURA DE SEGURO MÉDICO PARA ATLETAS

CE 32221.5. Bajo la ley estatal, los distritos escolares deben asegurarse de que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y del hospital. Este requisito de seguro puede cumplirse si el distrito escolar ofrece un seguro u otros beneficios de salud que cubren gastos médicos y del hospital. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico sin costo o a bajo costo patrocinados por el gobierno local, estatal o federal. Se puede obtener información sobre estos programas llamando al 1-800-880-5305.

COBERTURA MÉDICA

CE 49452.9. Requiere que las escuelas públicas, comenzando en el año escolar 2015-16, agreguen información a sus formularios de matriculación o modifiquen sus formularios de matriculación actuales con el fin de ofrecer a los padres o tutores legales información sobre las opciones de cobertura médica y asistencia para inscribirse en las mismas.

EXAMEN DE SALUD PARA INGRESAR A LA ESCUELA

CSS 124085, 124100, 124105: La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno proporcione a la escuela, dentro de un plazo de 90 días después de comenzar 1.er grado, documentación que compruebe que un médico le ha hecho un examen de salud al alumno en los últimos 18 meses. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta por 5 días por incumplimiento o por no proporcionar una exención. Exámenes de salud gratis están disponibles para los estudiantes elegibles a través del Programa de Prevención de Discapacidades de Salud Infantil.

EVALUACIÓN DE LA SALUD ORAL

CE 49452.8: Se requiere el registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los niños del Kínder y de primer grado que asisten a la escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas en los 12 meses anteriores a la entrada o a más tardar el 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

EDUCACIÓN PARA MENORES SIN HOGAR

42 CEEUU 11432, CE 51225.1 y 51225.2. Requiere que todas las agencias educativas locales designen a un coordinador para alumnos sin hogar para asegurarse de que los padres de los alumnos sin hogar estén informados sobre las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y cuenten con oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. Los jóvenes no acompañados, tal como los padres adolescentes que no viven con sus padres o tutores legales o los estudiantes que han huido o han sido echados de sus hogares,

tienen acceso a estos mismos derechos. La notificación debe tratar:

1. La información de contacto del coordinador .
2. Las circunstancias para la elegibilidad (*p. ej.*, vivir en un albergue, motel, hotel, casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades o pérdidas económicas, en un edificio abandonado, carro, campamento, en la calle, o bajo crianza temporal o con un adulto que no es su padre o tutor legal, o en una vivienda deficiente, o con amigos o familia porque se ha ido de casa, no está acompañado o es un joven inmigrante).
3. El derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o en la escuela en donde reside actualmente sin comprobante de residencia o de las vacunas o de los resultados de una prueba cutánea de la tuberculina, los registros escolares o los papeles de la custodia legal.
4. El derecho a una educación y a otros servicios (*p. ej.*, participar plenamente en todas las actividades escolares y en los programas para los cuales el estudiante es elegible, calificar automáticamente para los programas de alimentación, recibir servicios de transporte y contactar al coordinador para resolver disputas que sucedan al momento de la inscripción).
5. El derecho a recibir una notificación sobre la posibilidad de graduarse en cuatro años con los requisitos del estado reducidos si el estudiante sin hogar fue transferido después de su segundo año de la preparatoria, tiene deficiencias de créditos y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos del distrito local.
6. El derecho a que el Distrito acepte créditos parciales por los cursos que el estudiante sin hogar ha completado satisfactoriamente.

La notificación sobre los derechos educativos de los niños sin hogar debe difundirse en lugares donde los niños reciben servicios, como en las escuelas, los albergues y los comedores de beneficencia.

IMITACIONES DE ARMAS DE FUEGO

CP 12550/12556. Es un delito penal mostrar abiertamente o exponer cualquier imitación de un arma de fuego, incluyendo un dispositivo BB, en un lugar público.

REQUISITOS DE INMUNIZACIÓN

CE 48216 y 48216, Código de Salud y Seguridad (HSC) 120335, 120365 y 120370. Los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades transmisibles. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que cumplan con los requisitos de inmunización para la edad y el grado al que pertenecen. El distrito escolar cooperará con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles entre los niños de edad escolar. El Distrito puede utilizar fondos, bienes o empleados y puede permitir que cualquier persona licenciada como médico o enfermera titulada administre una vacuna a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

Desde el 1.º de enero de 2016, ya no se les permitirá a los padres de estudiantes en cualquier escuela presentar una exención por creencias personales para una vacuna que actualmente se requiere tener. Una exención de creencias personales en los archivos de la escuela recibida antes del 1.º de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre en el siguiente lapso de grados de Kínder (incluyendo el Kínder de transición) o en el séptimo grado.

No se les requiere a los estudiantes tener las vacunas si asisten a una escuela privada basada en casa o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el salón de clases. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando los registros de las vacunas de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de

inmunización no prohíben que los estudiantes tengan acceso a educación especial y a servicios afines requeridos por sus programas de educación individualiza.

Un estudiante que no está completamente inmunizado puede ser temporalmente excluido de una escuela o de otra institución cuando ha sido expuesto a una enfermedad específica y cuya documentación no muestre prueba de inmunización contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

La ley estatal requiere que un niño tenga las siguientes inmunizaciones antes de poder asistir a la escuela:

- (a) Todos los alumnos nuevos al Distrito, desde el Kínder de transición hasta el grado 12, deben proporcionar un comprobante de las vacunas contra la poliomielitis, la difteria, la tos ferina, el tétano, el sarampión, las paperas, la rubeola y la varicela;
- (b) Todos los estudiantes en el Kínder de transición y en el Kínder deben también presentar un comprobante de la vacuna contra la hepatitis B;
- (c) Todos los estudiantes de séptimo grado también deben presentar un comprobante de la segunda vacuna contra el sarampión, las paperas, la rubéola y una dosis de refuerzo contra la tos ferina.

Un estudiante será excluido hasta por 2 semanas con el fin de permitirle a los padres que proporcionen evidencia de que el estudiante ha sido debidamente inmunizado o de que el estudiante está exento de los requisitos de inmunización.

LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES/ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

CE 56300/CE 56301/CE 56302/CE 56329/CE 56345/CE56380/CE 56506. La ley federal requiere que se ofrezca una educación gratuita y adecuada en el entorno menos restrictivo a los alumnos discapacitados que califiquen, a partir de los 3 años, incluyendo a los niños sin hogar o que están bajo la tutela del estado. Los padres pueden iniciar una recomendación o solicitud de evaluación para determinar la elegibilidad para programas de educación especial, servicios o adaptaciones. Las recientes interpretaciones jurídicas del Artículo 504 aseguran que no se le negarán los beneficios de los programas a un estudiante que cumple con la definición de una persona discapacitada y califica bajo los reglamentos del Artículo 504. La recomendación o solicitud puede hacerse al director de la escuela o la oficina del Distrito. Los procedimientos de identificación serán coordinados con los procedimientos del plantel escolar para la recomendación de los estudiantes con necesidades que no pueden ser satisfechas con la modificación del programa de instrucción regular. Igualdad de oportunidades educativas se ofrecerán sin discriminación por motivos de sexo, discapacidad, raza, color, origen nacional o falta de conocimiento del idioma inglés. Si su hijo no tiene edad escolar, por favor comuníquese con la oficina del Distrito para obtener ayuda.

INFORMACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN A UNIVERSIDADES

CE 51129. Los estudiantes que obtienen un diploma de la escuela preparatoria pueden optar por seguir estudios de educación superior en una de las tres siguientes clases de instituciones: Una universidad pública de dos años, una universidad estatal o en una universidad privada. Orientación sobre cómo acceder a la información de admisión para cada una se encuentra a continuación.

Universidad pública de dos años

El sistema de Universidades Públicas de Dos Años de California está disponible para todo estudiante con un diploma válido de la escuela preparatoria. Para más información sobre admisiones y los planteles locales visite el sitio web de Universidades Públicas de Dos años de California <http://www.cccco.edu/>

Universidad estatal

Para que un estudiante sea elegible para asistir a cualquiera de los planteles de la Universidad de California, el estudiante debe cumplir los requisitos mínimos de cursos completados, calificaciones y puntaje en los exámenes SAT o ACT. Para una revisión exhaustiva de todos los aspectos de admisión a la Universidad de California, visite el sitio web de admisiones <http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/>

Para que un estudiante sea elegible para asistir a cualquiera de los planteles de la Universidad Estatal de California, el estudiante debe cumplir los requisitos mínimos de cursos completados, calificaciones y puntaje en los exámenes SAT o ACT. Para una revisión exhaustiva de todos los aspectos de admisión a la Universidad Estatal de California, visite el sitio web de admisiones

<http://www.calstate.edu/admissions.shtml>

INSTRUCCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES EN EL HOSPITAL

CE 48206.3/CE 48207/CE 48208. El Distrito proporcionará un programa de instrucción individual para un estudiante internado en un hospital o centro para el cuidado de la salud ubicado en el Distrito, aunque el padre resida en otro distrito escolar. Es la responsabilidad de los padres notificar al Distrito de la presencia del estudiante en un hospital que califica. El Distrito ofrecerá instrucción individual para un estudiante que reside en nuestro Distrito con una discapacidad temporal debidamente documentada.

INSTRUCCIÓN PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES

CE 48206.3, 48207 y 48208. Un alumno con una discapacidad temporal que causa que la asistencia a las clases diarias regulares o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable podrá recibir enseñanza individualizada impartida en la casa del alumno por una hora al día. Por favor comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles para más información.

Un alumno con una discapacidad temporal, que está en un hospital u otro establecimiento residencial para la salud, excluyendo un hospital estatal, se considerará como que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en el cual se encuentra el hospital.

Es la responsabilidad de los padres o tutores legales notificar al distrito escolar en el cual se encuentra el hospital u otro establecimiento residencial para la salud de la presencia del alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de un plazo de cinco días laborales si el alumno podrá recibir instrucción individualizada conforme al CE 48206.3 y, de ser así, proporcionará la instrucción dentro de un plazo de cinco días laborales o menos.

Un alumno con una discapacidad temporal puede permanecer matriculado en el distrito de domicilio o escuela chárter y puede asistir a clases regulares cuando no esté internado en un hospital, el total de días de instrucción no puede superar el máximo de cinco días en ambos ambientes educativos y no se puede duplicar la asistencia. De ser necesario, el distrito de domicilio puede ofrecer instrucción en la casa los días que no esté recibiendo instrucción en el hospital, dependiendo de las órdenes temporales del médico. El supervisor de asistencia procurará que las ausencias del programa escolar regular sean excusadas hasta que el alumno pueda regresar al mismo.

La junta directiva que actualmente gobierna, una oficina de educación del condado o una escuela chárter pueden premiar a un alumno enfermo terminal con un diploma de honor de la preparatoria que es claramente distinguible de un diploma de graduación regular.

ALUMNAS LACTANTES

CE 222. Requiere que las escuelas administradas por un distrito escolar o una oficina de educación del condado, las escuelas de California para sordos, las escuelas de California para ciegos y las escuelas chárter proporcionen, solo si existe al menos una alumna lactante en el plantel escolar, adaptaciones razonables para la alumna lactante en el plantel escolar para extraer la leche materna, amamantar a un infante o tratar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Estas adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: el acceso a una sala privada y segura que no sea un baño para extraer la leche materna o amamantar a un infante, el permiso para traer al plantel escolar cualquier aparato utilizado para extraer la leche materna, el acceso a una fuente de energía para enchufar el aparato y el acceso a un lugar seguro donde pueda guardar la leche materna extraída.

INDICADORES LÁSER

CP 417.27. Ningún estudiante debe poseer un indicador láser en cualquier escuela primaria o secundaria a menos que sea para propósitos relacionados con la instrucción o alguna otra cosa relacionada con la escuela.

COMERCIALIZACIÓN

20 CEEUU 1232. Se notificará a los padres cuando esté programada una actividad de compilación, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con el propósito de comercialización o venta de esa información. Se ofrecerá a los padres la oportunidad de optar por que los estudiantes no participen en la actividad.

SEGURO MÉDICO Y HOSPITALARIO PARA ESTUDIANTES

CE 49472. Los padres pueden optar por comprar un seguro contra accidentes disponible para los estudiantes del Distrito. Ningún estudiante podrá ser obligado a comprar este tipo de seguro sin su consentimiento personal o, si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS

CE 49471. El Distrito no ofrece ni tiene disponible servicios médicos y hospitalarios para estudiantes heridos en la propiedad escolar, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras participan en actividades deportivas.

RÉGIMEN DE MEDICAMENTOS

CE 49480. El padre o tutor legal de cualquier alumno que esté tomando medicamentos regularmente debe informarle a la enfermera de la escuela o al asistente de salud sobre el medicamento, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar sobre los posibles efectos que el medicamento pueda causarle al alumno.

CE 49423 y 49423.1. Administración de medicamentos recetados para alumnos- Cualquier alumno que requiera tomar medicamentos recetados por un médico o cirujano durante el día escolar regular, podrá ser asistido por la enfermera u otro empleado escolar designado si el distrito escolar recibe una declaración por escrito con las instrucciones del médico detallando el método, cantidad y horario en que dicho medicamento debe ser tomado pidiendo que la enfermera escolar asista al alumno con el medicamento recetado tal como se establece en la declaración del médico. El estudiante puede llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos para el asma que se inhalan si el distrito escolar recibe una declaración escrita con instrucciones del médico que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se tomará dicho medicamento, y una declaración escrita del padre o tutor legal solicitando que el alumno se autoadministre dicho medicamento. Todas las solicitudes

deben ser aprobadas por la enfermera de la escuela antes de su uso.

CE 49414.7. Administración de epilepsia medicamentos - si un alumno con epilepsia se le ha recetado un medicamento de emergencia contra las convulsiones por su proveedor de atención médica, los padres o tutores pueden solicitar escuela de la pupila para tener una o más de sus empleados reciben capacitación en la administración de un medicamento de emergencia contra las convulsiones en caso de que el alumno sufre una crisis cuando una enfermera no está disponible.

LEY DE MEGAN (INFORMACIÓN SOBRE DELINCUENTES SEXUALES)

CP 290.45 / 290.46. El Código Penal 290.46 hace que la información acerca de ciertos delincuentes sexuales, incluyendo sus direcciones de domicilio, estén a disposición del público a través de la Internet.

SALUD MENTAL - CE 49428

Para iniciar acceso a servicios de salud mental disponibles para alumnos, usted puede contactar al siguiente proveedor de salud mental: Care Solace en caresolace.com/cvusdparents. Nuestro distrito escolar notificará a los padres por lo menos dos veces al año. Esto sería una vez mediante nuestra Notificación Anual y también los notificaremos de nuevo por segunda vez cada año escolar, de la siguiente manera: Página web del distrito.

NO DISCRIMINACIÓN

CE 200 y ss. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro donde todos los individuos en la educación gocen de la igualdad de acceso y oportunidades. En los programas académicos y de apoyo educativo, en los servicios y en las actividades del Distrito no habrá discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar hacia ningún individuo por motivos de su verdadera raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género; la percepción de una o más de estas características; o la asociación con una persona o grupo que tenga una o más de estas características verdaderas o percibidas. Específicamente, la ley estatal prohíbe la discriminación por motivo de género en la inscripción, en los servicios de orientación y disponibilidad de educación física, actividades atléticas y deportes. A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (p. ej., equipos atléticos, competencias deportivas y excursiones escolares) y a usar las instalaciones que sean consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que el no tener habilidades en el idioma inglés no impedirá a nadie la admisión o la participación en los programas del Distrito. Quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ilegal serán investigadas mediante el Proceso Uniforme para presentar Quejas. Tales quejas se deben presentar no más tarde de seis meses después de cuando se supo por primera vez sobre la supuesta discriminación. Para obtener un formulario de quejas o más información, póngase en contacto con la oficina del Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

CE 58501: La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a que ofrezcan escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define a una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela, la cual opera de manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen sus valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende porque desea hacerlo.

(c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo apoye a que siga sus intereses y a su tiempo. Dichos intereses tal vez sean concebidos por él/ella total e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación por sus maestros sobre opciones de proyectos de aprendizaje.

(d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de la que se trata. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

(e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, entre otras cosas, a la comunidad en la cual está ubicada la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia escolar, tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas en solicitar a la junta directiva del distrito establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

ALMUERZO AFUERA DE LA ESCUELA

CE 44808.5. La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley, conforme al Código de Educación 44808.5 y a las normas de cada escuela, ha decidido permitirles a los alumnos matriculados en cada una de las escuelas preparatorias, salir del plantel escolar durante el período del almuerzo.

Ni el Distrito escolar ni ningún oficial o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier alumno durante el tiempo en que el alumno haya salido del plantel escolar conforme a este artículo.

EVALUACIÓN DE LA SALUD ORAL

CE 49452.8. Se requiere el registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los niños del Kínder y de primer grado que asisten a la escuela por primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas en los 12 meses anteriores a la entrada o a más tardar el 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES-RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA

CE 11500, 11501, 11502, 11503. Para participar en las ofertas del distrito de educación para padres y ofrecer comentarios a los programas locales de formación para padres, por favor contacte al siguiente representante del distrito para más información acerca de cómo puede contribuir: Departamento de Servicios Educativos

REVISIÓN DE LOS PADRES

CE 49091.1/49091.14. Todos los materiales primarios y suplementarios de instrucción y evaluación estarán disponibles para la inspección por un padre o tutor legal en un plazo de tiempo razonable. Un padre o tutor legal puede observar la instrucción y otras actividades escolares que involucran a su hijo(a) con la aprobación previa de la administración de la escuela. Los padres pueden solicitar información sobre las aptitudes profesionales de los maestros de aula de sus hijos.

INFORMACIÓN PERSONAL DEL ESTUDIANTE

CE 49073/49073.5. La información personal puede ser divulgada cuando sirve a las necesidades e intereses del estudiante. La información de directorio se pondrá a disposición de los reclutadores militares, a menos que los padres opten por "no participar" en la divulgación del nombre, dirección y número de teléfono del estudiante. La

información personal incluye el nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, su peso y estatura (miembros de equipos deportivos), las fechas de asistencia escolar, los premios recibidos y las instituciones educativas anteriores a las que asistió el estudiante. El padre o el estudiante elegible debe informar a la escuela por escrito antes de la finalización de las primeras seis semanas del año escolar si cualquier parte de la información anterior no debe ser divulgada sin consentimiento previo.

CONSENTIMIENTO PARA UN EXAMEN FÍSICO

CE 49450/49451. Se requiere que los estudiantes que estén empezando primer grado tengan un examen físico. El departamento de salud local ofrece exámenes de salud gratuitos. Los padres pueden presentar anualmente una declaración por escrito al director de la escuela diciendo que no van a consentir a los exámenes físicos de rutina y el estudiante será entonces exento de tales exámenes. Los estudiantes con enfermedades o infecciones contagiosas identificadas pueden, sin embargo, ser excluidos de asistir a la escuela.

ALUMNOS(AS) PADRES O EMBARAZADAS

CE 221.51, 222.5, 46015, 48205 y 48980. La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley tratará a la madre adolescente embarazada y al padre adolescente con las mismas acomodaciones, independientemente del sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividad extracurricular solamente por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, terminación de embarazo o recuperación postparto. La capacidad física o emocional para continuar solo puede ser determinada por un médico o enfermero diplomado. A los alumnos que son padres o alumnas que están embarazadas no se les requerirá participar en programas de embarazo de menores o programas alternativos, con la excepción de preferencia personal.

Los derechos de los padres serán una opción disponible en las notificaciones anuales o al final de cada semestre, en los paquetes de bienvenida, durante la orientación, en línea o impresos, o en los paquetes de estudio independiente tal como se les ofrece a todos los estudiantes regulares de distritos escolares o escuelas chárter.

Se permite una licencia parental por ocho semanas para prepararse para el nacimiento del bebé, de postparto para las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para conectarse con el bebé, o cualquier otro tipo de tiempo aprobado por un médico para proteger al bebé o a los padres. Cualquier otro tipo de debido tiempo adicional que se considere necesario por razones médicas según lo ordenado por un doctor o enfermero diplomado. A los padres adolescentes y a las adolescentes embarazadas no se les requiere usar toda o parte de la licencia a la que tienen derecho. La licencia será aprobada por el supervisor de asistencia del distrito o escuela chárter como ausencia excusada, con un código único similar al de estudio independiente. Sin embargo, no se requiere ningún trabajo durante el tiempo de licencia. Al volver, los padres adolescentes tienen derecho a volver a los cursos escolares en los cuales estaban matriculados antes de tomarse la licencia. Planes de recuperación y de volver a matricularse se arreglarán con el consejero o administrador de la escuela para lograr una oportunidad de participar completamente en todas las actividades, como antes de la licencia. De ser necesario, el padre o la madre adolescente se puede matricular por un quinto año de instrucción si está en camino con sus requisitos para graduarse. Si los padres adolescentes estaban matriculados en una escuela alternativa, el regreso a dicho lugar se les hará disponible según sea necesario para lograr la graduación. Un alumno no incurrirá ninguna penalización académica como consecuencia de usar estas acomodaciones disponibles.

Un niño enfermo no requiere una nota del médico para los padres adolescentes que tienen la tutela; la madre o el padre será excusado por el supervisor de asistencia.

PROMOCIÓN/RETENCIÓN DE ESTUDIANTES/NOTIFICACIÓN A LOS PADRES

CE 48070.5. Prescribe la pronta notificación cuando un estudiante es identificado como en riesgo de retención. El Distrito tiene una norma de la Junta Directiva con respecto a la promoción y a la retención de estudiantes. Por favor póngase en contacto con el director de su escuela para obtener más información sobre la promoción o la retención de estudiantes.

COMIDAS PARA ALUMNOS - LEY DE 2017 PARA LA PREVENCIÓN DEL HAMBRE Y EL TRATAMIENTO JUSTO DE MENORES

CE 49557.5. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley tiene una Norma para el Cobro de las Comidas acerca de cómo los estudiantes que pagan el precio completo o reducido son afectados por no tener disponible el efectivo suficiente con ellos o en su cuenta para comprar una comida. La política para el cobro de las comidas se puede ver en la página web de Servicios de Nutrición, el manual de estudiantes o para una copia de la política, por favor contáctese con Servicios de Nutrición.

EXPEDIENTE DEL ALUMNO

CE 49063 y 49069, 34 CRF 99.7, 20 CEEUU 1232g. Se debe mantener un expediente acumulativo, ya sea registrado por escrito, impreso, en cintas, película, microfilm o cualquier otro medio, sobre la historia del desarrollo del alumno y de su progreso académico. El Distrito protegerá la privacidad de tales expedientes. Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- 1) Inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante mantenido por la escuela,
- 2) Pedir que una escuela corrija los expedientes que ellos creen son inexactos o engañosos y
- 3) Tener un poco de control sobre la divulgación de información que se encuentra en los expedientes académicos. Los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos pueden tener acceso al expediente del estudiante sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando el funcionario necesite revisar el expediente con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará su expediente académico sin consentimiento de los padres.

La solicitud de los padres para obtener acceso al expediente académico de su estudiante debe ser presentada por escrito al director de la escuela o al Departamento de Servicios Estudiantiles y la escuela tendrá cinco (5) días hábiles a partir del día de recibo de la solicitud para dar acceso al expediente. Las copias de los expedientes académicos del estudiante están disponibles para los padres a un costo de 10 centavos por página.

Cualquier desacuerdo con los expedientes escolares debe ser presentado por escrito al Director de Servicios Estudiantiles. Un padre que está en desacuerdo con el expediente escolar debe mostrar que el expediente es 1) inexacto, 2) una conclusión o inferencia personal sin fundamento, 3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, 4) no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación anotados, 5) engañoso, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre un supuesto incumplimiento por parte del Distrito para satisfacer las disposiciones de la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) de los Estados Unidos escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

TRATAMIENTO RAZONABLE DE UN ESTUDIANTE

CE 49707. Ningún empleado del distrito escolar deberá ser declarado responsable por el tratamiento razonable de un estudiante sin el consentimiento de los padres/tutores legales cuando el estudiante requiere tratamiento médico y el tutor legal no puede ser localizado, a menos que una objeción por escrito al tratamiento médico haya sido archivada en el Distrito escolar.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN JUVENIL

CBI 831. Establece que nada en estas disposiciones autoriza la divulgación de información de un menor de edad a funcionarios federales sin una orden judicial al presentar una petición, tal como se especifica. Establece que nada en estas disposiciones autoriza la diseminación de información de un menor de edad a, o por, funcionarios federales sin una orden judicial al presentar una petición, tal como se especifica. Establece que nada en estas disposiciones autoriza que se añada la información de un menor de edad a otros documentos que se entregarán a funcionarios federales o serán proporcionados por los mismos sin aprobación previa del juez que preside el tribunal de menores. Especifica que la "información de un menor de edad" incluye el expediente del caso del menor e información relacionada con el menor, tal como se especifica.

INSTRUCCIÓN RELIGIOSA

CE 46014. El Distrito sigue las políticas con respecto a la hora de salida y limitaciones para la educación religiosa.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

CE 49063. El Distrito mantendrá los expedientes académicos necesarios de los estudiantes. Cuando un estudiante se mude a otro distrito, los expedientes serán enviados a petición del nuevo distrito. Los padres tienen derecho a inspeccionar y a revisar todos los expedientes académicos del estudiante. Estos expedientes están disponibles para la revisión durante el horario escolar regular. Si el padre tiene inquietudes con respecto a la exactitud de la información en los expedientes, el padre debe informárselo al director. Existen derechos de apelación disponibles para los padres. Más información está disponible en la oficina del Director de Servicios Estudiantiles.

CONCESIÓN RETROACTIVA DE DIPLOMAS DE PREPARATORIA: ALUMNOS QUE SE HAN IDO O HAN SIDO DEPORTADOS

CE 51430. La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley puede **conceder** un diploma a cualquier estudiante que pudo haber sido deportado afuera de los E.E. U.U., si está en buena clasificación después de completar el segundo año de preparatoria. Todo crédito transferido de afuera de los E.E. U.U. se considerará como completado en línea o en clases extranjeras.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER/ACOSO ESCOLAR

CE 234.4 y CE 32283.5. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley se compromete a la prohibición de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar (bullying). Se les dará a todos los empleados que trabajan con estudiantes una capacitación anual para prevenir el acoso escolar y cibernético. Puede encontrar una lista de páginas web de educación que describen la capacitación de los empleados en: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si su hijo sufre de cualquier tipo de acoso escolar en la escuela, en eventos escolares, o en la ida o vuelta de la escuela, por favor contacte al coordinador de consejería de nuestro distrito para que le ayude a identificar y parar este comportamiento llamando al: 626-974-7000.

REPORTE ESCOLAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CE 33126/35256/35258. Una copia del Reporte Escolar de Rendición de Cuentas se puede solicitar en la oficina del Director de Investigación y Evaluación del Programa durante el horario regular de trabajo. La información también está disponible en la Internet (cvusd.org) o en la escuela e incluye errores en la asignación de los maestros, el número de puestos vacantes para maestros, la disponibilidad de suficientes libros de texto y otros materiales didácticos, el mantenimiento necesario para asegurar una buena reparación de las instalaciones, los gastos estimados por estudiante y los tipos de servicios financiados.

SEGURIDAD DEL AUTOBÚS ESCOLAR

CE 39831.5. Todos los alumnos en Prekínder, Kínder y grados del 1 al 6 recibirán información por escrito sobre la seguridad del autobús escolar (p. ej., una lista de las paradas del autobús escolar, las normas generales de conducta en las zonas donde el autobús recoge a los estudiantes, instrucciones para cruzar con la luz roja, la zona de peligro del autobús, y cómo caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir a un viaje de actividad escolar, todos los alumnos que viajan en un autobús escolar o autobús de actividad escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluyen, pero no se limitan a, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y el uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados al lado de una salida de emergencia.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA

CE 51101 (a)(12). Los padres y tutores legales de los estudiantes matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios que mutuamente se apoyan y respetan la educación de sus hijos, a ser informados sobre las reglas escolares, incluyendo los procedimientos para visitar la escuela. Por favor contáctese con la oficina de la escuela cuando sea necesario para programar una hora mutuamente acordada para visitar en salón de su hijo si así lo desea.

INSPECCIÓN DE LOS CASILLEROS ESCOLARES

Los casilleros (en inglés conocidos como lockers) son propiedad del Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley incluso cuando se asignan a los estudiantes. Los casilleros están sujetos a una inspección cada vez que el Distrito determine que es necesario hacerla. Se prohíbe el uso del casillero de la escuela para fines no relacionados con la escuela. El uso inadecuado de los casilleros de la escuela resultará en medidas disciplinarias como lo dirigen los estándares de disciplina progresiva y conducta estudiantil.

PREVENCIÓN DEL ABUSO Y TRÁFICO SEXUAL

CE 51900.6. Autoriza a los distritos escolares, a las oficinas de educación del condado y a las escuelas chárter a proporcionar instrucción adecuada para cada edad a estudiantes desde el kínder al grado 12, sobre la concienciación y la prevención del abuso y agresión sexual. Los padres o tutores legales podrán presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de la participación en cualquier clase de concienciación y prevención del abuso y agresión sexual.

PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE ABUSO Y AGRESIÓN SEXUAL

CE 51950. Autoriza a los distritos escolares a impartir educación sobre la prevención del abuso y tráfico sexual que incluya instrucción sobre la frecuencia y los tipos de abuso y tráfico sexual, las estrategias para reducir su riesgo, las técnicas para establecer límites saludables y cómo reportar un incidente de forma segura. Los padres o tutores legales podrán presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de la participación en cualquier clase de educación sobre la prevención del abuso y tráfico sexual y de las evaluaciones relacionadas con dicha

educación.

EDUCACIÓN SEXUAL Y SOBRE EL VIH/SIDA

CE 51930-51939. La Ley de Jóvenes Sanos de California requiere que los distritos escolares les ofrezcan a los alumnos una educación sobre la salud sexual y prevención del VIH que sea amplia, precisa e imparcial por lo menos una vez en la escuela intermedia y una vez en la preparatoria. La intención de esta ley es asegurar que los alumnos en los grados del 7 al 12 reciban el conocimiento y las habilidades necesarias para: 1) proteger su salud sexual y reproductiva del VIH, de otras infecciones de transmisión sexual y de embarazos no intencionados; 2) desarrollar actitudes saludables en cuanto al crecimiento y desarrollo adolescente, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia. y 3) tener relaciones y comportamientos sanos, positivos y seguros. También promueve entender la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano.

El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley ofrecerá instrucción en salud sexual integral, prevención del VIH/SIDA o realizará evaluaciones sobre los hábitos de salud y riesgos de los alumnos en el próximo año.

Los padres o tutores legales podrán:

1. Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral de la salud sexual o de la prevención del VIH/SIDA.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA.
3. Solicitar una copia de los Códigos de Educación 51930-51939.
4. Saber si la educación integral sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA será impartida por empleados del Distrito o por asesores externos.
5. Cuando el Distrito elige usar asesores externos o realizar una asamblea con oradores invitados para ofrecer educación integral sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA, a ser informado sobre:
 - a. La fecha de la instrucción.
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.

CONDUCTA/RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE

Título 5, artículo 300, CE 44807. Cada maestro deberá estrictamente responsabilizar a los alumnos en cuanto a su conducta al caminar hacia y desde la escuela, en los patios de juegos o durante el recreo. Los estudiantes observarán los reglamentos escolares, obedecerán todas las instrucciones, serán diligentes en sus estudios y respetuosos hacia los maestros y otras autoridades y deberán abstenerse de recurrir al uso de lenguaje profano y vulgar.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

CE 35291/35291.5/35291.7. Las normas relacionadas con la disciplina de los estudiantes están disponibles para los estudiantes y los padres de familia en la oficina de cada escuela. Las reglas de cada escuela son establecidas por comités escolares con membresía específica, presentadas a la Junta de Educación y comunicadas a los estudiantes anualmente.

FOTOGRAFÍAS DE LOS ESTUDIANTES

Al firmar el Formulario de Inscripción de TTK-12, se da el permiso para el uso de cualquier fotografía, imagen, diapositiva o facsímil impreso que se haya tomado o hecho del estudiante destacando actividades de su plan de

estudio o extracurriculares en el Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley para fines comerciales o no comerciales o para uso en las páginas web de la escuela o del Distrito. Si usted no desea que le saquen fotos a su hijo, por favor adjunte una nota escrita y firmada al Formulario de Inscripción TTK-12 que indique la denegación del permiso para las fotografías.

ENCUESTAS

CE 51513 y 51514, 20 CEEUU. Se podrán administrar a los estudiantes medios anónimos, voluntarios y confidenciales de investigación y evaluación para medir los comportamientos y riesgos de salud estudiantil, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas adecuadas para la edad de los estudiantes acerca de las actitudes y prácticas de los mismos relacionadas al sexo, a la vida familiar, a la moralidad y a la religión si se los notifica a los padres por escrito que 1) dicha prueba, cuestionario o encuesta será administrada, 2) se le dará a los padres de los estudiantes la oportunidad de repasar la prueba, cuestionario o encuesta y 3) los padres consienten por escrito. Las preguntas pertinentes a la orientación sexual e identidad de género de un estudiante no serán eliminadas de una encuesta que ya las incluye.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

CE 48900.1. Se le podrá requerir al padre de un estudiante suspendido asistir a la clase del estudiante y hablar sobre el asunto con el maestro o el director.

CE 48900. Razones para la suspensión y la expulsión

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), incluidas:

- (a)(1) Causó, intentó causar o amenazó con causar una lesión física a otra persona; (2) Intencionalmente empleó fuerza o violencia en contra de otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó, usó, vendió o de otra manera equipó ilegalmente, o estaba drogado con una sustancia controlada indicada en el capítulo 2 (comenzando con el artículo 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló o negoció la venta de una sustancia controlada indicada en capítulo 2 (comenzando con el artículo 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un embriagante de cualquier tipo y posteriormente vendió, entregó o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o a pertenencias privadas.
- (g) Robó o intentó robar pertenencias de la escuela o privadas.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarrillos, cigarros, cigarros en miniatura, cigarros a base de hojas, cigarros sin humo, rapé, paquetes masticables y betel. Sin embargo, esta sección no le prohíbe al alumno el uso o posesión de sus propios productos médicos recetados.
- (i) Cometió un acto obsceno o habitualmente actuó de manera profana o vulgar.

- (j) Poseyó ilegalmente, ofreció ilegalmente, arregló o negoció la venta de parafernalia de drogas como se define en el artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar en el desempeño de sus responsabilidades.
- (2) Salvo a lo dispuesto en el artículo 48910, un alumno matriculado en Kínder o en cualquiera de los grados del 1.o al 3.o, incluidos, no deberá ser suspendido por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para que un alumno matriculado en Kínder o cualquiera de los grados del 1 al 12, incluidos, sea recomendado para la expulsión.
- (l) Recibió a sabiendas objetos robados que le pertenecen a la escuela o que son pertenencias privadas.
- (m) Poseyó una imitación de un arma de fuego. Como se utiliza en esta sección, "imitación de un arma de fuego" significa una réplica de un arma que es tan similar en sus características físicas, que lleva a una persona razonable a la conclusión de que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en los artículos 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal o cometió una agresión de naturaleza sexual como se define en el artículo 243.4 del Código Penal.
- (o) Hostigó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de prevenir que ese alumno sea testigo o de tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambas cosas.
- (p) Ilegalmente ofreció, arregló o negoció la venta o vendió el medicamento recetado Soma.
- (q) Participó o intentó participar en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de inicio o preinicio a una organización o grupo estudiantil, sea o no la organización o grupo reconocido oficialmente por una institución educativa, lo cual probablemente cause grave daño corporal, degradación o deshonor personal y resulte en daño físico o mental a un estudiante pasado, actual o futuro. Para propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos deportivos o autorizados por la escuela.
- (r) Participó en un acto de acoso escolar. Para el propósito de esta subdivisión, los siguientes términos significan: (1) "Acoso escolar" significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o fuerte, incluyendo comunicaciones por escrito o por un medio electrónico e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en los artículos 48900.2, 48900.3 y 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o se puede predecir razonablemente tendrá uno o más de los siguientes efectos: ^[1]_[SEP]
- (A) Hacer que un alumno o alumnos razonables teman que se les haga daño a su persona o pertenencias.
- (B) Causar que un alumno razonable sufra un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental.
- (C) Causar que un alumno razonable sufra una interferencia considerable en su rendimiento académico.
- (D) Causar que un alumno razonable sufra una interferencia considerable en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, las actividades o los privilegios proporcionados por una escuela.
- (2) (A) "Comunicación por medio electrónico" significa la transmisión o creación de una comunicación que se originó en el plantel escolar o afuera del mismo, mediante un dispositivo electrónico que puede incluir, entre otros, un teléfono, un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, una computadora o un localizador personal, que incluye, pero no se limita a cualquiera de lo siguiente: ^[1]_[SEP]
- I. Un mensaje, texto, sonido o imagen.
 - II. Una publicación en una red social de un sitio web, que incluye, en forma enunciativa y no limitada:

- III. Crear una página de insultos o publicar en dicha página. "Página de insultos" significa un sitio web creado con el propósito de ocasionar uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
- IV. Crear una representación creíble de otro alumno real con el fin de ocasionar uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Representación creíble" significa personificar conscientemente y sin permiso a un alumno con el fin de provocarle acoso escolar y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o ha razonablemente creído, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.
- V. Crear un perfil falso con el fin de ocasionar uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil con la semejanza o características de un alumno real que no es el alumno que creó el perfil falso. ^[L]_[SEP] (B) No obstante el párrafo (1) y subpárrafo (A), una comunicación por medio electrónico no constituirá conducta cruel únicamente en función de que se ha transmitido por la Internet o está actualmente publicada en la Internet. ^[L]_[SEP]

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, que puede incluir, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita con su conducta la atención, la habilidad y el juicio de un alumno promedio y de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales.

- (s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y están relacionados con una actividad escolar o asistencia en una escuela y que ocurran en cualquier momento, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes: ^[L]_[SEP]
 - (1) Mientras esté en el plantel escolar.
 - (2) Mientras se dirige a o desde la escuela.
 - (3) Durante el periodo del almuerzo ya sea en el plantel escolar o afuera del mismo.
 - (4) Durante o yendo a, o desde, una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un alumno que ayuda o instiga, como se define en el artículo 31 del Código Penal, a infligir o intenta infligir una lesión física a otra persona, puede ser sujeto a la suspensión pero no a la expulsión conforme a este artículo, excepto que un estudiante que ha sido adjudicado por un tribunal de menores por haber cometido como ayudante y cómplice un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió grandes o graves lesiones físicas, estará sujeto a la disciplina de acuerdo a la subdivisión (a).
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "pertenencia escolar" incluye, pero no se limita a expedientes electrónicos y a bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a la disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede utilizar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o a la expulsión que sean adecuadas para la edad del alumno y estén diseñadas para tratar y corregir la mala conducta del mismo tal como se especifica en el artículo 48900.5.
- (w) La intención de la legislatura es que se impongan alternativas a la suspensión o a la expulsión de un alumno que esté ausente sin justificación, en tardanza, o de alguna otra manera ausente de las actividades escolares.

CE 48900.2. ACOSO SEXUAL

Además de las razones especificadas en el artículo 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o ser

recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido un acto de acoso sexual como se define en el artículo 212.5. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en el artículo 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o fuerte para causar un impacto negativo sobre el rendimiento académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en el kínder y en los grados del 1 al 3.

CE 231.5, 48980(g) El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en hostigamiento sexual contra alguien en o del distrito estará sujeto a una medida disciplinaria incluyendo hasta la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe o no reporte el hostigamiento sexual estará sujeto a una medida disciplinaria incluyendo hasta el despido. Para una copia de la política del distrito sobre el acoso sexual o para reportar incidentes de acoso sexual, por favor comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles.

CE 48900.3. VIOLENCIA POR ODIO

Además de las razones descritas en los artículos 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados del 4 al 12, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia por odio, tal como se define en la subdivisión (e) del artículo 233.

CE 48900.4. HOSTIGAMIENTO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN

Además de los motivos especificados en los artículos 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquiera de los grados del 4 al 12 puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en actos de hostigamiento, amenazas o intimidación contra el personal del distrito escolar o alumnos, que son lo suficientemente graves o crueles como para ocasionar el efecto real y razonablemente esperado de perturbar materialmente el trabajo de la clase creando desorden considerable e invadiendo los derechos de los alumnos o del personal de la escuela mediante la creación de un ambiente educativo intimidante u hostil.

CE 48900.5. LIMITACIONES A LA IMPOSICIÓN DE SUSPENSIONES

Una suspensión, incluyendo la suspensión supervisada como se describe en el artículo 48911.1, se impondrá solo cuando otras medidas de corrección no logren la conducta correcta. Un distrito escolar puede documentar las otras medidas de corrección que fueron utilizadas y colocar esa documentación en el expediente escolar del alumno, al cual se puede acceder conforme al artículo 49069. Sin embargo, un alumno, incluso uno con necesidades excepcionales, tal como se define en el artículo 56026, puede ser suspendido conforme al artículo 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 48900 al cometer la primera ofensa si el director o el superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) del artículo 48900 o que la presencia del alumno es un peligro para otras personas.

CE 48900.7. AMENAZAS TERRORISTAS

(a) Además de las razones especificadas en los artículos 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el estudiante hizo amenazas terroristas en contra de oficiales

escolares, de la propiedad escolar o de ambos.

(b) Para el propósito de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea oral o por escrito, hecha por una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte, lesión física grave de otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares (\$1,000) con la intención específica de que la declaración debe ser recibida como una amenaza, aunque no exista ninguna intención de realmente llevarla a cabo, la cual, por superficie y dadas las circunstancias en la cual fue hecha, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica como para transmitir a la persona amenazada la gravedad del propósito y una expectativa inmediata de la ejecución de la amenaza y de esa manera hacer que la persona razonablemente sienta un temor extenso por su propia seguridad o la de su familia inmediata, la protección de la propiedad del distrito escolar, o las pertenencias de la persona amenazada o de su familia inmediata.

CE 48915. CIRCUNSTANCIAS PARA RECOMENDAR UNA EXPULSIÓN

1) Salvo lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o durante una actividad escolar fuera del plantel escolar a menos que el director o el superintendente determine que la expulsión no tendría que recomendarse bajo las circunstancias o que una medida alternativa de corrección arreglaría la conducta:

(A) Causar una lesión física grave a otra persona, excepto en casos de defensa propia.

(B) La posesión de un cuchillo u otro objeto peligroso de ningún uso razonable para el alumno.

(C) La posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el capítulo 2 (comenzando con el artículo 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, con excepción del cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para que el alumno use con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Agresión o lesiones, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código penal, contra cualquier empleado escolar.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas toma una determinación tal como se describe en el párrafo (1), se le anima a hacerlo lo antes posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(a) A recomendación del director, del superintendente de las escuelas, de un funcionario judicial o del panel administrativo designado conforme a la subdivisión (d) del artículo 48918, la mesa directiva puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno ha cometido uno de los actos enumerados en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del artículo 48900. La decisión de expulsar se basará en el hallazgo de una o de ambas de las siguientes circunstancias:

(1) Otros métodos de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr la conducta correcta.

(2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno provoca un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.

(b) El director o el superintendente de las escuelas suspenderá inmediatamente conforme al artículo 48911 y recomendará la expulsión de un alumno que él o ella determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de cualquier forma proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica al acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido previamente un permiso por escrito de

un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, con lo cual esté de acuerdo el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión se aplica al acto de poseer un arma de fuego sólo si poseer una imitación de un arma de fuego, tal como se define en la subdivisión (m) del artículo 48900, no es una ofensa por la cual una suspensión o expulsión son obligatorias conforme a esta subdivisión y a la subdivisión (d), pero sí es una ofensa por la cual se podrá imponer una suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e).

- (2) Blandir un cuchillo a otra persona.
 - (3) Vender ilegalmente una de las sustancias controladas que están enumeradas en el capítulo 2 (comenzando con el artículo 11053) de la división 10 del Código de Seguridad y Salud.
 - (4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) del artículo 48900 o causar una lesión sexual como se define en la subdivisión (n) del artículo 48900.
 - (5) Poseer un explosivo.
- (c) La mesa directiva ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió uno de los actos enumerados en la subdivisión (c) y mandará al alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las siguientes condiciones:
- (1) Está adecuadamente preparado para acomodar a alumnos que presentan problemas de disciplina.
 - (2) No se ofrece en ninguna escuela integral primaria, intermedia o secundaria.
 - (3) No se lleva a cabo en la escuela adonde el alumno estaba matriculado cuando lo suspendieron.
- (d) A recomendación del director, del superintendente de las escuelas, de un funcionario judicial o del panel administrativo designado conforme a la subdivisión (d) del artículo 48918, la mesa directiva puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o durante una actividad escolar afuera del plantel escolar, violó las subdivisiones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) del artículo 48900 o del artículo 48900.2, 48900.3 o 48900.4 y cualquiera de los siguientes:
- (1) Que otros métodos de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr la conducta correcta.
 - (2) Que debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno provoca un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.
- (e) La mesa directiva mandará a un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). No obstante esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que no hay ningún programa de estudio alternativo disponible en un sitio lejos de una escuela integral primaria, intermedia o preparatoria y que la única opción para su colocación educativa es en otra escuela integral primaria, intermedia o preparatoria, se lo puede mandar al alumno a un programa de estudio que se ofrezca en una escuela integral primaria, intermedia o preparatoria.
- (f) En esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga u otra arma con una cuchilla fija y afilada preparada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla preparada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla más larga de 3 1/2 pulgadas, una navaja plegable con una cuchilla que se traba en su lugar o una hoja de afeitar sin protección.
- (g) En esta sección, la palabra "explosivo" significa "dispositivo destructivo" como se describe en el artículo 921 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Políticas de prevención del suicidio:

CE 215: El índice de suicidio estudiantil preocupa a todos los miembros de la comunidad escolar. Un niño de 12

años de edad o más, muere por suicidio cada cinco días en California. La ley de California les exige a los distritos locales que proporcionen educación sobre la prevención del suicidio, de acuerdo con las políticas locales apropiadas y sensibles según la edad, para los grados del 7 al 12. Los legisladores han determinado que la capacitación en salud mental y coordinación en torno a servicios mejorados se extiende a nuestros estudiantes de primaria. Una meta compartida por todo el personal educativo es mantener un lugar seguro para estudiar, sin peligro de daño para todos nuestros estudiantes.

AUSENTISMO ESCOLAR INJUSTIFICADO

CE 48260, 48262 & 48263.6. Un estudiante es considerado ausente sin justificación después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada una y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente sin justificación tres veces o más durante el año escolar, es considerado como un estudiante habitualmente ausente sin justificación. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida durante el 10% o más de los días escolares en un año escolar desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, es considerado como crónicamente ausente sin justificación. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias no incluidas en el CE 48205 (que se adjunta).

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS

5 CRC 4622, CE 234.1, 32289 y 49013

Los procedimientos uniformes para presentar quejas se aplican a la presentación, a la investigación y a la resolución de quejas relacionadas con un(a) supuesto(a): 1) incumplimiento de la ley o de los reglamentos federales y estatales que rigen la educación para adultos, los programas de ayuda categórica consolidada, la educación vocacional o para migrantes, el cuidado de niños y los programas de desarrollo, los programas de nutrición infantil y los de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido como se identifica en el Código de Educación (CE) artículos 200 y 220 y el artículo 11135 del Código del Gobierno, incluyendo el sexo verdadero o percibido, orientación sexual, género, identificación con un grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física y edad, o en base a la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local que está directamente financiada o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado; 3) incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como se especifica en el artículo 7114 del título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso escolar basado en características verdaderas o percibidas establecidas en el artículo 422.55 del Código Penal y CE 220 y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas; *** 5) imposición ilegal de costos para la participación de alumnos en actividades educativas en escuelas públicas; y 6) *incumplimiento de los requisitos establecidos por la Fórmula para el Control Local de Fondos relacionada con el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas tal como está descrito en el CE desde el artículo 52060 hasta el 52076 o artículos 47606.5 y 47607.3.*

La queja debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la cual el denunciante inicialmente supo sobre la cuestión. Estos procedimientos uniformes requieren que el denunciante presente una queja por escrito al Superintendente o a su designado, quien coordinará una investigación y respuesta dentro de los 60 días después de haber recibido la queja por escrito, a menos que el denunciante acuerde por escrito con extender el plazo. *Si el Distrito encuentra mérito en una queja, el Distrito deberá ofrecer una solución para todos los alumnos, padres o tutores legales afectados.*

Un denunciante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días después de recibir la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción del Distrito cuando una de las condiciones enumeradas en el artículo 4650 del título 5 del Código de Reglamentos de California existe, incluyendo casos en que el Distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días a partir de cuando la denuncia fue presentada al Distrito. Si se determina que un Distrito ha violado una ley o reglamento estatal o federal y el Distrito no toma las medidas correctivas para cumplir, estarían disponibles varios recursos civiles. Comuníquese con el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación para más información o ayuda.

USO DE PESTICIDAS

CE 48980.3. El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley ofrecerá anualmente a todos sus empleados y a los padres/tutores legales de los alumnos matriculados en una escuela un aviso por escrito del nombre de todos los productos pesticidas que se planean usar en dicha escuela durante el próximo año.

Véase a continuación la lista de productos que el Distrito planea usar en sus escuelas durante el año escolar 2020-21:

Nombre del producto	Ingrediente activo	Uso
RoundUp Quik Pro	Glifosato/Diquat 2%	Control de malezas
Dimension 270G	Ditiopir 0.27%	Control de malezas antes de que aparezcan
Gel para hormigas DuPont Advion	Indoxicarb 0.6%	Cebo para hormigas
Gel para cucarachas Du Pont Advion	Indoxicarb 0.6%	Cebo para cucarachas
Gránulos para insectos DuPont Advion	Indoxicarb 0.06%	Cebo general para insectos rastreros
Maxforce Complete G	Hydrametilnona 1%	Cebo general para insectos rastreros
Polvo Drione	Piretrina 1%	Control de abejas
P.I.	Piretrinas 0.5%	Control de abejas en colmenas
Termidor SC	Fipronil 0.06%	Hormigas argentinas
Fastrac Blox	Brometalina 0.01%	Control de roedores en estaciones
M-Pede	Sales de potasio 49%	Control de enjambres de abejas
Cebo para las hormigas de fuego DuPont Advion	Indoxicarb 0.045%	Hormigas de fuego
Tempo Ultra WP	Cipermetrina 0.5%	Control exterior de arañas
Fumitoxin	Fosfuro de aluminio 55%	Control subterráneo de ardillas terrestres
Cebo para roedores Copos de Avena Bell	Fosfuro de zinc 2%	Control subterráneo de ardillas terrestres

El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley le ofrecerá a los que reciban el aviso la oportunidad de registrarse con el Distrito si desean recibir notificaciones sobre las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. A las personas que se registren para dicha notificación se les notificará sobre las aplicaciones individuales de pesticidas por lo menos 72 horas antes de las aplicaciones. Para registrarse para este año, por favor envíe su nombre, dirección, nombre del estudiante y de la escuela al Departamento de Mantenimiento y Operaciones, cuya dirección es: 519 E. Badillo St., Covina, CA 91723, "Atención: notificaciones de pesticidas". Si tiene alguna

pregunta, llame a Rich Rebenstorff, Mantenimiento y Operaciones, al (626)974-7000, ext. 2150.

VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO

20 CEEUU 79129. Un estudiante que se convierte en víctima de un crimen violento adentro o en el terreno de una escuela a la que asiste, tiene el derecho de transferirse a otra escuela dentro del Distrito. El Distrito tiene 15 días civiles para ofrecerle a los estudiantes la opción de transferirse. Para obtener más información, póngase en contacto con la Oficina de Bienestar y Asistencia Escolar de Menores.

VISITANTES AL PLANTEL ESCOLAR

PC 627.6. Todos los visitantes de un plantel escolar deben anotarse en la oficina de la escuela. El no anotarse puede dar lugar a sanciones por incumplimiento de los requisitos de registro.

*NOTA: CE se refiere al Código de Educación del Estado de California; CEEUU se refiere al Código de los Estados Unidos; CRC se refiere al Código de Regulaciones de California; CRF se refiere al Código de Reglamentos Federales

El Distrito Escolar Unificado de Covina-Valley se compromete a ofrecer igualdad de oportunidades para todos los estudiantes en todos los programas y actividades de educación y en su programa de empleo para todos los empleados y solicitantes. Las preguntas sobre los programas de educación deben ser dirigidas al director de la escuela y en el caso de las prácticas de empleo al Superintendente Auxiliar en Servicios de Personal.

El Tribunal Federal ha obtenido una orden judicial preliminar que prohíbe la ejecución de la Proposición 187 en la fecha de impresión de este documento. Ningún empleado escolar puede preguntarle a un estudiante, padre o tutor legal acerca de su ciudadanía o estatus migratorio ni dar dicha información a otras agencias.

Las normas contra la droga, el alcohol y el tabaco, según lo requerido por los Reglamentos Federales de Trabajo Libre de Drogas, están disponibles en la oficina del Superintendente, durante las horas hábiles de trabajo. También está disponible la información sobre los servicios y las sanciones requeridas por este reglamento.

NORMA Y PROCEDIMIENTO DE QUEJAS “WILLIAMS”

CE 35186. Todas las escuelas deben ofrecer una cantidad suficiente de libros de texto y materiales educativos. Todos los estudiantes, incluyendo los aprendices del inglés, deben tener libros de texto, materiales didácticos o ambas cosas para usar en casa o después de la escuela. Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y ser mantenidas en buen estado. No tiene que haber ningún puesto de maestro vacante o asignación incorrecta de maestros. Si se descubre que una escuela tiene deficiencias en estas áreas y la escuela no toma una acción correctiva, entonces se puede obtener un formulario de quejas en la oficina del Distrito. Los padres, los estudiantes, los maestros o cualquier miembro del público puede presentar una queja con respecto a estos asuntos. Sin embargo, es altamente recomendado que las personas expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitirle a la escuela responder a estos asuntos.

LEY BROWN: Notificaciones y agendas requeridas para las reuniones públicas abiertas

GC 54950-54963 La Ley Ralph M. Brown requiere que los anuncios se especifiquen para notificar al público de la celebración de reuniones abiertas, discusiones o decisiones, cuando se necesiten sesiones a puerta cerrada, protegiendo la identificación del estudiante o la información confidencial, médica o de identificación personal:

GC 54954.2.

Reuniones regulares

GC 54956.

Reuniones Especiales

GC 54956.5
GC 54954.2, 54954.5, 54957.1 and 54957.7.
GC 54954.2(b)

Reuniones de emergencia
Agendas para las sesiones a puerta cerrada
Excepción de Agenda

REUNIONES REGULARES: Agenda en 20 palabras o menos, publicada dentro de las 72 horas de la reunión.

REUNIONES ESPECIALES: Se debe proporcionar un aviso de veinticuatro horas a los miembros del cuerpo legislativo y los medios de comunicación que incluya una breve descripción general de los asuntos que se considerarán o debatirán.

REUNIONES DE EMERGENCIA: Aviso de una hora en caso de interrupción del trabajo o actividad abrumadora, excepto en el caso de una emergencia grave.

AGENDAS DE LAS SESIONES A PUERTA CERRADA: Todos los puntos a considerar en sesiones a puerta cerrada deben describirse en el aviso o agenda de la reunión. El organismo debe anunciar oralmente el tema de que se hablará en la sesión a puerta cerrada. Si una acción final se toma en una sesión a puerta cerrada, el organismo generalmente debe informar sobre la acción al final de la sesión cerrada.

EXCEPCIÓN DE LA AGENDA: Los procedimientos especiales permiten que un organismo proceda sin una agenda en el caso de circunstancias de emergencia, o cuando el organismo haya notado la necesidad de una acción inmediata después de la publicación de la agenda.

CÁMARAS DE VIGILANCIA EN PROPIEDAD ESCOLAR

PC 647 (j). Para la seguridad de nuestros estudiantes, empleados y visitantes, el Distrito Escolar emplea equipos de vigilancia con cámaras de seguridad. Este equipo puede o no ser monitoreado en cualquier momento.

Las cámaras de vigilancia generalmente se utilizarán solo en áreas públicas donde no exista una "expectativa razonable de privacidad". Las áreas públicas pueden incluir los autobuses escolares; las entradas a los edificios; los pasillos; los estacionamientos; las oficinas en donde los estudiantes, empleados y padres entran y salen; los gimnasios durante actividades públicas; las cafeterías; y los salones de provisiones. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito o todas las actividades del Distrito.

Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas "privadas" como baños, vestuarios, áreas para cambiarse, oficinas privadas (a menos que el dueño de la oficina dé su consentimiento), o en aulas.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER

CE 234 y 234. El Distrito Escolar de Covina-Valley se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso escolar basado en características verdaderas o percibidas según lo estipulado en el Artículo 422.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas. Todo empleado escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación o acoso escolar relacionado con una actividad o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del Distrito puede estar sujeto a medidas disciplinarias que incluyen hasta la expulsión. Para reportar un incidente por favor contacte a la administración de la escuela.